

blicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se otorga para el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de mayo siguiente de cada año, pudiendo en esta última fecha proceder la Comisaría de Aguas al precintado del grupo elevador en forma tal, que se impida su utilización, quedando prohibido el riego durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de noviembre siguiente, en cuya fecha se efectuara el desprecintado; sin embargo, en caso excepcional de abundancia de aguas, la Comisaría de Aguas del Guadaquivir, con carácter discrecional y a precario, podrá autorizar el uso del aprovechamiento durante este último periodo. Podrá también la Comisaría de Aguas suspender la utilización del aprovechamiento y precintar el grupo elevador incluso durante el periodo del 15 de noviembre al 15 de mayo siguiente, cuando estime que por la escasez de caudales no podrán ser suficientemente cubiertas las necesidades del abastecimiento de Sevilla o de los aprovechamientos preexistentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Rivera, de Huelva, realizadas por el Estado o que éste construya en el futuro.

13. Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Guadaquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castillo de Aro para aprovechar aguas subterráneas del río Ridaura, en su término municipal (Ger.), con destino al abastecimiento de la población y playa de Aro.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona), para aprovechar un caudal de hasta 3.750 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas procedentes del río Ridaura, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población y playa de Aro, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de 31 de agosto de 1959, suscrito en 30 de junio de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Octavio Lobato Díez, con un presupuesto de ejecución material de 10.896.352,19 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado

definitivamente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras empezaran en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, durante el periodo de construcción y de la Comisaría de dicha cuenca, durante el de explotación, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dicha concesión se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa a tramitación reglamentaria.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oriedo por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de una finca propiedad de don Luis Junco Romano.

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de acondicionamiento de la C. N. 624, de San Sebastián a Santander y La Oruña, sección de Santander a Oriedo, puntos kilométricos 75,290 al 93, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 20 de los corrientes, a las once horas, para pro-

ceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca propiedad de don Luis Junco Romano, destinada a edificio, y sita en El Peral (Ribadedeva).

Oviedo, 12 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.—3.186.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la ampliación y reforma del Colegio «María Inmaculada», de Reus (Tarragona).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la reverenda Madre Superiora del Colegio «María Inmaculada», de las Misioneras Claretianas, de Reus (Tarragona), en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación y reforma del citado Centro de enseñanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la ampliación y reforma del Colegio «María Inmaculada», de Reus (Tarragona).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas Instituciones docentes.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se dota la cátedra de «Física general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1959.

Este Ministerio ha resuelto dotar la segunda cátedra de «Física general», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con efectos económicos del día 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.533, interpuesto por don Luis Martínez Lozano y otros más, Maestros jubilados, contra la Orden fecha 4 de agosto de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.533, interpuesto por don Luis Martínez Lozano y otros más, Maestros jubilados, contra la Orden ministerial de 4 de agosto de 1960, el Tribunal Supremo, en 22 de marzo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Martínez Lozano, don Manuel Calvillo González, don Andrés Serve Cano, doña Brigida Mora Rubio, don Honorio Pereda Rosales, doña María Teresa Ramón y Muñoz, doña Antonia Santana Poveda, doña Terencia Tomas y Cervera, don José González Hernández, doña Rafaela Pastor Gomis, doña Serafina Martínez Rodríguez, don Leopoldo Manresa Almina, doña María de los Dolores Calleja Trabado, don Diego Marín García, doña Encarnación Lacorte Paraiso, doña María Remedios Esteve García, don Pedro Juan Iborra Gadea, doña Trinidad Rivera Martín, don Domingo Roig Guardiola y don Salvador Albert Rico, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de diciembre de 1959, sobre efectividad de quinquenios al personal del Magisterio Nacional Primario y contra Orden del 4 de agosto de 1960, desestimatoria de la solicitud de reposición de la anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho, absolviendo de la acción ejercitada a la Administración en cuanto a todos los pedimentos contenidos en la demanda.»

Este Ministerio, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 104 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Caja de Socorros Mutuos de los Obreros de «FAES, S. A.», domiciliada en Lamiaco-Lejona (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Caja de Socorros Mutuos de los Obreros de «FAES, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Caja de Socorros Mutuos de los Obreros, de «FAES S. A.», con domicilio social en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.645.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros Mutuos de los Obreros de «FAES, S. A.»,—Lamiaco-Lejona (Vizcaya).